



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Miércoles, 2 de septiembre de 1981

Núm. 199

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.330

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 31 de julio de 1981 por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que se indican.

Ilmo. señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por resolución de 2 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en los anexos de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

Segunda. El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado según lo estable-

cido en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Las Corporaciones interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, así como del cese, en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuarta. Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria.

Quinta. Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Anexo I

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 5.ª clase)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Tauste: Jiménez González, Jesús.

Anexo II

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 6.ª clase)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Utebo: Allende Vecino, Mariano.

Ayuntamiento de Zuera: Merino Valero, Octavio.

Anexo III

Secretarios de segunda categoría (Plazas de 7.ª y 8.ª clases)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Alagón: Virto Sanz, Domingo.

Ayuntamiento de Ateca: Colás Jiménez, José.

Ayuntamiento de Almunia de Doña Godina (La): López Hernando, Antonio.

Ayuntamiento de Belchite: Jiménez Millán, María-Esperanza.

Ayuntamiento de Epila: Ordovás Soteras, José-Luis.

Ayuntamiento de Pedrola: García Pérez, Segundo.

(Del «B. O. E.» núm. 191, de fecha 11 de agosto de 1981.)

SECCION QUINTA

Núm. 8.296

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

A N E X O

Cuestionario del segundo, tercer y cuarto ejercicios para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Ayudante Doctor en Medicina del Instituto Municipal de Higiene:

Segundo ejercicio (escrito)

Tema 1. La Constitución española en 1978. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles. — Los poderes del Estado.

Tema 2. Garantías constitucionales. El Tribunal constitucional. — Otras vías.

Tema 3. La organización territorial del Estado. — Las comunidades autónomas.

Tema 4. La Administración pública en el ordenamiento español: clases. — Los principios de actuación de la Administración pública.

Tema 5. El sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — La Ley: sus clases. — El Reglamento: sus clases.

Tema 6. El administrado. — Evolución. — Clases. — El acto administrativo: clases. — Formas de acción administrativa: fomento, policía y servicio público.

Tema 7. La provincia. — La Diputación Provincial. — Organización.

Tema 8. El municipio. — El Ayuntamiento. — Los Concejales. — Sistema representativo local. — Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9. Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. — Los recursos administrativos.

Tema 10. Funciones y servicios públicos de las entidades locales. — La distribución de funciones entre el Estado y los entes locales (incluyendo las comunidades autónomas). — Las relaciones de cooperación entre el Estado y los entes locales (incluyendo las comunidades autónomas).

Tema 11. Funcionarios del grupo de Administración especial de las entidades locales. — Clasificación. — Objeto y contenido de la relación funcional. — Derechos y deberes. — Situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 12. Régimen disciplinario. — Procedimiento sancionador. — Incompatibilidades. — Responsabilidad civil y penal de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

Tercer ejercicio (escrito)

Tema 1. Bacteriología general. — Citología bacteriana.

Tema 2. Fisiología bacteriana. — Crecimiento y reproducción.

Tema 3. Genética bacteriana.

Tema 4. Acción de los quimioterápicos y antibióticos sobre las bacterias.

Tema 5. Acción de los agentes físicos y químicos sobre las bacterias.

Tema 6. Saprotitismo y parasitismo.

Tema 7. Inmunidad natural y adquirida.

Tema 8. Antígenos. — Anticuerpos.

Tema 9. Reacción de hipersensibilidad.

Tema 10. Vacunas. — Sueros.

Tema 11. Género *Staphylococcus*.

Tema 12. Género *Streptococcus*.

Tema 13. Especie *S. Pneumoniae*.

Tema 14. Género *Neisseria*.

Tema 15. Género *Brucella*.

Tema 16. Género *Pasteurella*.

Tema 17. Géneros *Haemophilus*, *Bordetella* y *Legionella*.

Tema 18. Tribu *Escherichiae*.

Tema 19. Tribu *Klebsiellae*. — Tribu *Proteae*.

Tema 20. Género *Salmonella*.

Tema 21. Género *Shigella*.

Tema 22. Género *Vibrio*.

Tema 23. Género *Pseudomonas*.

Tema 24. Género *Bacillus*.

Tema 25. Género *Clostridium*.

Tema 26. Género *Corynebacterium*.

Tema 27. Actinomicetáceas: Géneros *Actinomyces* y *Nocardia*.

Tema 28. Género *Mycobacterium*.

Tema 29. Géneros *Treponema*, *Borrelia* y *Leptospira*.

Tema 30. Orden *Rickettsiales*.

Tema 31. Orden *Chlamydiales*.

Tema 32. *Pox-Virus*.

Tema 33. *Mixovirus* y *Adenovirus*.

Tema 34. *Enterovirus*.

Tema 35. *Togaviridae*. — *Virus rábico*.

Tema 36. *Bacteriófago*.

Tema 37. Micología médica: caracteres generales de los hongos y su clasificación.

Tema 38. Parasitología médica: género *Entamoeba*.

Tema 39. Género *Trypanosoma*.

Tema 40. Género *Leishmania*.

Tema 41. Género *Plasmodium*.

Tema 42. Género *Toxoplasma*.

Tema 43. Clase *Trematoda*.

Tema 44. Clase *Cestoda*.

Tema 45. Clase *Nematoda*.

Cuarto ejercicio (oral)

Tema 1. Epidemiología general. — Epidemias. — Endemias.

Tema 2. Profilaxis de las enfermedades transmisibles.

Tema 3. Bioprofilaxis. — Quimio-profilaxis.

Tema 4. Saneamiento del medio. — Desinsectación.

Tema 5. Desinfección. — Desratización.

Tema 6. *Salmonelosis*.

Tema 7. *Disenterías bacilar* y *amebiana*.

Tema 8. *Cólera*.

Tema 9. Intoxicaciones alimentarias.

Tema 10. *Enterovirosis*.

Tema 11. Epidemiología de la gripe, *adenovirosis* y *rinovirosis*.

Tema 12. Epidemiología del sarampión, *rubéola* y *parotiditis*.

Tema 13. Epidemiología de las *neumococias* y otras *neumonías bacterianas*.

Tema 14. Epidemiología de las *estafilococias*.

Tema 15. Epidemiología de las infecciones hospitalarias.

Tema 16. Epidemiología de la *meningitis meningocócica* y otras *meningitis*.

Tema 17. Epidemiología de la *difteria*.

Tema 18. Epidemiología de la *neumonía atípica primaria*. — Epidemiología de la *psitacosis*.

Tema 19. Epidemiología de las *micobacteriosis*.

Tema 20. Epidemiología de la *viruela*.

Tema 21. Epidemiología de las *treponematosis*.

Tema 22. Epidemiología de las *conjuntivitis bacterianas* y *víricas*.

Tema 23. Epidemiología de las *micosis superficiales* y *profundas*.

Tema 24. Epidemiología del *carbunco*.

Tema 25. Epidemiología de la *brucelosis*.

Tema 26. Epidemiología de la *rabia*.

Tema 27. Epidemiología de las *leptospirosis*.

Tema 28. Epidemiología de la *toxoplasmosis*.

Tema 29. Epidemiología de las *borreliosis*.

Tema 30. Epidemiología de la *peste*. Epidemiología de la *tularemia*.

Tema 31. Epidemiología del *paludismo*.

Tema 32. Epidemiología de las *tripanosomiasis*.

Tema 33. Epidemiología de las *leishmaniasis*.

Tema 34. Epidemiología de las *rickettsiosis*.

Tema 35. Epidemiología de las *arborvirosis*.

Tema 36. Epidemiología de *esquistosomiasis* y *anquilostomiasis*.

Tema 37. Epidemiología de las *teniasis*.

Tema 38. Epidemiología de las *oxiuriasis*, *tricocefalosis* y *ascaridiasis*.

Tema 39. Epidemiología de las *triquinosis*. — Epidemiología de las *equinocosis*.

Tema 40. Epidemiología de las *filariasis*.

Tema 41. Higiene de los alimentos. Abastecimiento. — Código alimentario.

Tema 42. Abastecimiento de leche y productos lácteos. — Higiene de la leche. — Abastecimiento. — Centrales lecheras.

Tema 43. El agua. — Condiciones físico-químicas y biológicas de potabilidad. — Análisis bacteriológico.

Tema 44. Abastecimiento de agua. Potabilización. — Cloración.

Tema 45. Excretas y aguas residuales; su eliminación y depuración. — El problema sanitario de las basuras.

Tema 46. Administración sanitaria. Organización sanitaria nacional, provincial y municipal. — Organización sanitaria internacional.

Tema 47. Policía sanitaria municipal. — Obligaciones sanitarias de los municipios. — Policía sanitaria mortuoria. — Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Núm. 8.283

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado el Hogar Cristiano la instalación y funcionamiento de garaje privado, sito en barrio de La Cartuja Baja, bloques 1 y 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 21 de agosto de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.229

Anexo I a)

Delegación Provincial de Trabajo

SALARIOS DIARIOS DE CONVENIO 1981

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Rioblanco», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco», S. A.

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 198.)

Art. 37. Garantía personal. — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

Capítulo IV. Comisión mixta de interpretación del Convenio

Art. 38. Comisión de interpretación del Convenio. — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y jurisdicción laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

Disposiciones finales

Primera. «Rioblanco», S. A., representada por don Miguel Ayuso Escudero, don Pedro Sáiz Vadillo, don Eusebio Paniagua, don Angel Arazuri, don Miguel Sarasa, doña Ludivina García García, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Carmelo Luna Bambó, redactan el articulado del cuarto Convenio colectivo provincial de Zaragoza entre la empresa citada y el personal a quien el delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinado en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

Tercera. Proceder a la constitución de un comité intercentros de empresa de «Rioblanco», S. A., en el plazo de un mes, a contar desde la conclusión y firma de todos los Convenios colectivos de «Rioblanco», S. A. Dicha constitución se realizará en las formas, términos y condiciones establecidas en la Ley.

Disposición final

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
Aspir., pinche y aprendiz 16-18 años.	61	556,11	195,52	751,63
Peones	100	911,67	320,53	1.232,20
Subalternos	110	1.002,83	291,38	1.294,21
Ayudantes y auxiliar administrativo	115	1.048,42	278,72	1.327,14
Oficial 2.º	120	1.094,00	267,10	1.361,10
Oficial 1.º	130	1.185,17	246,56	1.431,73
Enc. grupo y capataz turno	140	1.276,33	228,95	1.505,28
Enc. sección, jefe sección y técnico titulado medio	170	1.549,84	188,54	1.738,38
Enc. general, jefe departam. y técnico superior	200	1.823,33	160,26	1.983,59

Anexo I b)

SALARIOS MENSUALES DE CONVENIO 1981

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
Aspir., pinche aprendiz 16-18 años	61	16.863	5.929	22.792
Peones	100	27.644	9.719	37.363
Subalternos	110	30.409	8.836	39.245
Ayudantes y aux. ad.	115	31.791	8.452	40.243
Oficial 2.º	120	33.173	8.099	41.272
Oficial 1.º	130	35.937	7.476	43.413
Enc. grupo y capataz turno	140	38.702	6.942	45.644
Enc. sección, jefe sección y técnico titulado medio	170	46.995	5.717	52.712
Enc. general, jefe departam. y técnico titulado superior	200	55.288	4.860	60.148

Anexo I c)

SALARIOS ANUALES DE CONVENIO 1981

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribuc. Convenio
Aspir., pinche y aprendiz 16-18 años	61	261.376	91.897	353.273
Peones	100	428.485	150.650	579.135
Subalternos	110	471.334	136.953	608.287
Ayudantes y aux. adm.	115	492.758	131.000	623.758
Oficial 2.º	120	514.181	125.541	639.722
Oficial 1.º	130	557.030	115.884	672.914
Enc. grupo y capataz turno	140	599.878	107.607	707.485
Enc. sección, jefes sección y técnico titulado medio	170	728.425	88.617	817.042
Enc. general, jefe departam. y técnico titulado superior	200	856.969	75.324	932.293

Anexo II b)

PRIMAS DE PRODUCCION, REPARTO Y CARRETERA

a) Producción: La percibe el personal de fabricación con categorías de peón, ayudante, oficial de 2.º, oficial de 1.º, encargado de grupo y encargado de sección, de acuerdo con las tablas que se adjuntan.

b) Venta, autoventa y distribución (directo): Lo percibe el personal de distribución que está clasificado en los grupos de preventistas, monitores, vendedores o ayudantes, siendo los que figuran en los anexos II b).

Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

c) Venta, autoventa y distribución (indirecto):

Perceptores y coeficientes: 100, 110, 115, 120 y 130.

Preventistas, 3,70 pesetas por trabajador y caja.

Monitores, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Vendedores, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Ayudantes, 2,57 pesetas por trabajador y caja.

Los monitores, vendedores y ayudantes, cuando realicen la ruta solos, percibirán la prima de reparto a 5,14 pesetas por trabajador y caja.

d) Carretera: La percibe el personal que corresponde a transportes de gran ruta, siendo su importe el que figura en el anexo II c).

COMISION STANDARD

Comisión standard 1980, a aplicar en los casos de I. L. T. y vacaciones de 1981:

Monitores, 691 pesetas, importe día.

Vendedores, 669 pesetas, importe día.

Esta comisión se actualizará y pagarán las diferencias, una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo.

PRIMA DE VENTA Y DISTRIBUCION (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de venta y distribución (directo):

Rutas: Plaza, provinciales o interprovinciales.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa.

Servicio: Directo.

Régimen de trabajo: Autoventa (solos).

A	B	C	D
Niveles aplicativos	Pesetas según nivel	A (x) x B	Total diario nivel
Delimitación del número de cajas de venta diaria para aplicar en los niveles adecuados la prima de reparto por trabajador.	Prima de reparto por trabajador según las cajas de venta diaria.	Total diario de prima de reparto por trabajador.	Total diario acumulado de prima de reparto por trabajador.
Hasta 40 cajas (x) ...	9,00	360,00	360,00
De 41 a 80 cajas (x) ...	9,52	380,80	740,80
De 81 a 120 cajas (x) ...	11,32	452,80	1.193,60
De 121 a 160 cajas (x) ...	13,48	539,20	1.732,80
De 161 a 200 cajas (x) ...	16,04	641,60	2.374,40
De 201 a 240 cajas (x) ...	19,08	763,20	3.137,60
Más de 240 cajas (x) ...	22,72	Según las cajas que excedan de 240.	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (solos), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (solos), 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes en régimen de trabajo por autoventa (solos en directo).

Régimen de trabajo: Autoventa (acompañados).

Hasta 60 cajas (x) ...	4,50	270,00	270,00
De 61 a 120 cajas (x) ...	4,76	285,60	555,60
De 121 a 180 cajas (x) ...	5,66	339,60	895,20
De 181 a 240 cajas (x) ...	6,74	404,40	1.299,60
De 241 a 300 cajas (x) ...	8,02	481,20	1.780,80
De 301 a 360 cajas (x) ...	9,54	572,40	2.353,20
Más de 360 cajas (x) ...	11,36	Según las cajas que excedan de 360.	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (acompañados), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (acompañados), 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes, en régimen de trabajo por autoventa (acompañados).

Régimen de trabajo: Preventa (solos).

Hasta 100 cajas (x) ...	3,25	325,00	325,00
De 101 a 200 cajas (x) ...	3,40	340,00	665,00
De 201 a 300 cajas (x) ...	3,85	385,00	1.050,00
De 301 a 400 cajas (x) ...	4,40	440,00	1.490,00
De 401 a 500 cajas (x) ...	5,10	510,00	2.000,00
De 501 a 600 cajas (x) ...	6,00	600,00	2.600,00
Más de 600 cajas (x) ...	7,15	Según las cajas que excedan de 600.	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.

Perceptores y coeficientes salariales:

Preventistas (solos), 170, 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes en régimen de trabajo por preventa (solos en directo).

Régimen de trabajo: Preventa (acompañados).

Hasta 75 cajas (x) ...	4,50	337,50	337,50
De 76 a 150 cajas (x) ...	4,76	357,00	694,50
De 151 a 225 cajas (x) ...	5,66	424,50	1.119,00
De 226 a 300 cajas (x) ...	6,74	505,50	1.624,50
De 301 a 375 cajas (x) ...	8,02	601,50	2.226,00
De 376 a 450 cajas (x) ...	9,54	715,50	2.941,50
Más de 450 cajas (x) ...	11,36	Según las cajas que excedan de 450.	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (acompañados), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (acompañados), 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes en régimen de trabajo por preventa (acompañados en directo).

Régimen de trabajo: Preventa (solos)

Hasta 50 cajas (x) ...	9,00	450,00	450,00
De 51 a 100 cajas (x) ...	9,52	476,00	926,00
De 101 a 150 cajas (x) ...	11,32	566,00	1.492,00
De 151 a 200 cajas (x) ...	13,48	674,00	2.166,00
De 201 a 250 cajas (x) ...	16,04	802,00	2.968,00
De 251 a 300 cajas (x) ...	19,08	954,00	3.922,00
Más de 300 cajas (x) ...	22,72	Según las cajas que excedan de 300.	Total pesetas anteriores y de cajas excedentes.

Perceptores y coeficientes salariales:

Vendedores y ayudantes (solos), 130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (solos), 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes en régimen de trabajo por preventa (solos en directo).

Las primas señaladas en el anexo II b) entrarán en vigor el 1.º de junio de 1981.

Hasta la citada fecha seguirá en vigor el anterior sistema de primas, con sus valores por caja, incrementados en un 14 por 100 desde el 1.º de enero de 1981.

(x) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sea un número fraccionario, se aplicará el número entero superior. Sobre las cajas realmente vendidas y/o autoventa, se aplicará el número entero superior. Las distribuciones resultantes por niveles aplicativos.

D. S. - 001

NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Objeto.—Complementar, por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación. — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene en Zaragoza (sito en carretera de Logroño, kilómetro 3,700) y cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Vigencia. — La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción:

1. Prestación de pago periódico: Una asignación mensual de 456 pesetas por cada hijo; una asignación mensual de 1.300 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios:

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en «Rioblanco» S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma estén reconocidos por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de asistencia sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho:

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas:

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único:

Una asignación de 26.000 pesetas al contraer matrimonio; una asignación de pesetas 10.000 al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios:

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

2.2. Unicidad:

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de recibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades:

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación, y con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación:

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho:

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco», sociedad anónima, a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones:

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas serán por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que realizará en fecha y forma los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales:

Una asignación mensual de 8.000 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios:

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los

cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho:

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., a través de sus servicios de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago de las prestaciones:

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria: Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1980 las materias objeto de la presente norma.

D. E. - 002

I. Objeto: Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. Ambito de aplicación:

A) Personal: Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene establecido en Zaragoza (sito en carretera de Logroño, kilómetro 3,700), y cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

B) Temporal: La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situaciones de I. L. T.: Tendrán consideración de situaciones determinadas de I. L. T.:

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidentes, sean o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por su curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de

maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I. L. T. que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. Beneficiarios: Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T. los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada en la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de I. L. T. a cargo de la empresa:

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, «Rioblanco», S.A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la primera vez dentro del año «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos que se relacionan en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la segunda vez dentro del año «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la tercera o posteriores veces dentro del año «Rioblanco», sociedad anónima, complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causas de I. L. T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de sesenta días naturales, «Rioblanco», S. A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos:

Salario base, antigüedad, nocturnidad, plus empresa, plus Convenio, prima producción, prima venta, autoventa y distribución, prima carretera, incentivos a em-

pleados y premio de puntualidad y asistencia.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T.:

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal, Médico de familia del S. O. E., Médico de empresa y Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destina.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de «Rioblanco», S. A., girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I. L. T. mediante el Médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por el I. L. T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción:

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I. L. T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho:

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias del I.L.T. corresponden en todos los casos a «Rioblanco», S. A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco»,

sociedad anónima, dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la dirección general de la empresa, siendo curado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la dirección general de la empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. Pago de las prestaciones:

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria:

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1980, las materias objeto de la presente norma.

Acuerdo:

El calendario de pagos será el día 28 de cada mes, abonándose un anticipo a cuenta de nómina, equivalente al 95 % del líquido a percibir, practicándose la liquidación definitiva el día 20 del mes siguiente.

SECCION SEXTA

Núm. 8.327

ARDISA

El día 23 de septiembre de 1981, a las diez horas, se celebrará subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Común de Esper», núm. 136-A del catálogo, por el tipo de tasación de 4.000 pesetas, para el año forestal 1981-82.

A las diez treinta horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 136-B, denominado «Cuarto de Ardisa y Ferrizos», para el año forestal 1981-82, por el tipo de tasación de 18.000 pesetas.

A las once horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte consorciado «Garules», para el año forestal 1981-82, por el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

La segunda subasta se celebrará el día 30 del mismo mes y a las mismas horas.

Ardisa, 25 de agosto de 1981. — El Alcalde, Francisco Botaya.

Núm. 8.337

PRADILLA DE EBRO

En consecuencia con el Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1981-82, autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se anuncia la subasta de los pastos del monte catalogado n.º 165, denominado «Común, Codera y Sarda», para el año forestal de 1981-82, para 700 reses lanares, y los pastos del monte «Común», para 200 reses lanares.

De acuerdo con las instrucciones recibidas, en la misma licitación de la subasta se incluyen los dos aprovechamientos de pastos, según autorización del «Icona», por el tipo de tasación, en alza, de 520.000 pesetas.

Para el monte «Común, Codera y Sarda» existe una alera foral de reciprocidad con el monte «Alto», de Tauste.

La subasta se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 17 de septiembre, y si quedara desierta será celebrada segunda subasta el día 22 del mismo mes, a la misma hora y con las mismas condiciones establecidas.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradilla de Ebro, 26 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 8.208

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.288 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Miguel Reollo González, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 23 de septiembre próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.209

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.464 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Angel López Domínguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 7 de octubre próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cali-

dad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.210

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.521 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Jesús Martínez Gil, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 23 de septiembre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por ofensas, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.300

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.767 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a María-Antonia Sánchez Rodríguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 21 de octubre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciante, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 8.301

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.767 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Javier del Amo Dueñas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 21 de octubre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciado,

debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 8.332

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de desahucio número 23 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-María Torres García, representado por el Procurador señor Rubio Pardo, contra doña Josefa Durán Vera, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una cafetera exprés, marca «Emi», de dos brazos, eléctrica, núm. 18.989; valorada en 12.000 pesetas.

Un molinillo de café, eléctrico, marca «Emi»; valorado en 2.500 pesetas.

Una caja registradora, manual, marca «Gispert»; valorada en 2.500 pesetas.

Un botellero de 1'50, con tres departamentos; valorado en 12.000 pesetas.

Un fregadero en acero inoxidable; valorado en 1.000 pesetas.

Una sinfonola marca «Renata»; valorada en 3.000 pesetas.

Un televisor marca «Vanguard», de 19 pulgadas; valorado en 5.000 pesetas.

Cuatro mesas con patas de madera, tablero de fórmica, color nogal, y dos mesas pequeñas; valoradas en pesetas 7.500.

Cuatro banquetas con pie de hierro, de cuatro patas; valoradas en pesetas 3.000.

Una cocina marca «Gaymu», de butano y eléctrica, con horno; valorada en 2.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de septiembre, a las diez treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en vía Pignatelli, número 25, piso tercero.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones